



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PICHANAQUI

PICHANAQUI - CHANCHAMAYO - JUNIN

"AÑO DE LA UNIDAD LA PAZ Y EL DESARROLLO"

RESOLUCION DE ALCALDIA N° 049-2023-MDP

Pichanaqui, 23 de enero del 2023.

Visto la CARTA N° 002-2023-SITRAMUN-PKI, INFORME N° 040-2023-SGGTH-GAF/MDP y el INFORME N° 015-2023-GAF/MDP, emitido por la Gerencia de Administración y Finanzas, mediante el cual requiere la emisión de la Resolución de Alcaldía, para la conformación del CAFAE, y;

CONSIDERANDOS:

Que, el Artículo 194° de la Constitución Política del Estado, modificado por la Ley N° 28607, concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades señala: Las Municipalidades Provinciales y Distritales son los órganos de gobierno local con Autonomía Política, Económica y Administrativa en los asuntos de su competencia. La Autonomía que la Carta Magna establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno administrativo y de administración, con sujeción al Ordenamiento Jurídico;

Que, la autonomía política consiste en la capacidad del municipio para elegir democráticamente, sus propias autoridades y estas así elegidas adquieren poder para tomar decisiones dentro del marco de la ley, la autonomía económica consiste en la capacidad para contar con aquellos recursos económicos necesarios para cumplir con las funciones que la ley impone en beneficio de la comunidad y la autonomía administrativa es la capacidad para gestionar y resolver asuntos locales en cuanto a servicios públicos y organización de la manera que más convenga a sus planes de desarrollo local;

Que, el artículo 43° de la Ley N°27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que las Resoluciones de Alcaldía aprueban y resuelven los asuntos de carácter administrativo;

Que mediante Decreto Supremo N° 006-75-PM-INAP que Aprueban normas a las que deben ajustarse las organizaciones del sector público sobre el Fondo de Asistencia y Estimulo modificados por los Decretos Supremos 028-81-PCM y por el Decreto Supremo N° 097-82-PM, en su Artículo 6° refiere lo siguiente: En el mes de enero de cada año se constituirá en cada organismo de la Administración Pública, por Resolución del Titular del Pliego Presupuestal, un "Comité de Administración del Fondo de Asistencia y Estimulo" para dicho año, el mismo que será integrado por: a) Un representante del Titular del Pliego Presupuestal quien lo presidirá; b) El Director de Personal o quien haga sus veces, quien además ejercerá las funciones de Secretario del Comité. c) El Contador General, o quien haga sus veces. d) Tres (03) trabajadores en representación de los trabajadores del organismo, elegidos sumando los votos alcanzados en las votaciones directas de todos sus miembros realizados en el mismo día. Se elegirá al mismo tiempo a tres representantes suplentes; a su vez suscribe que el periodo de mandato de los miembros del CAFAE será de dos (02) años;

Que, en el Artículo 5° del Decreto de Urgencia N° 088-2001 ratificó la vigencia de los Decretos Supremos N.° 006-75-PM-INAP, N° 028-81-PCM y N.° 097-82-PM; así como las demás Normas Regulatorias del Fondo de Asistencia y Estimulo;

Que, el artículo 128° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM, Reglamento de Ley de Bases de la carrera administrativa y de remuneraciones del sector Publico, establece que: Los funcionarios y servidores cumplirán con puntualidad y responsabilidad el horario establecido por la autoridad competente y las normas de permanencia interna en su entidad. Su incumplimiento origina los descuentos respectivos que constituyen rentas del Fondo de Asistencia y Estimulo conforme a las disposiciones vigentes. Dichos descuentos no tienen naturaleza disciplinaria, por lo que no eximen de la sanción correspondiente;

Que, mediante el INFORME N° 015-2023-GAF/MDP, la Gerencia de Administración y Finanzas, informa que en mérito al CARTA N° 002-2023-SITRAMUN-PKI, INFORME N° 040-2023-SGGTH-GAF/MDP, se requiere la emisión de la Resolución de Alcaldía, para la nueva conformación del CAFAE, por lo que corresponde dar atención a lo requerido;





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PICHANAQUI

PICHANAQUI - CHANCHAMAYO - JUNIN

"AÑO DE LA UNIDAD LA PAZ Y EL DESARROLLO"

Estando a lo expuesto y en uso de las facultades conferidas en el numeral 6) del Artículo 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972;

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – CONFORMAR el Comité de Administración del Fondo de Asistencia y Estimulo CAFAE 2023, de la Municipalidad Distrital de Pichanaqui, siendo los siguientes Funcionarios y Trabajadores:

REPRESENTANTES TITULARES DEL PLIEGO

PRESIDENTE : Gerente de Administración y Finanzas
SECRETARIO : Sub Gerente de Gestión de Talento Humano
CONTADOR : Sub Gerente de Contabilidad

REPRESENTANTES DE LOS TRABAJADORES EN PLANILLA Y SUPLENTE:

Suarez Paucar, Elizabeth. (Tesorera)
Sobrado Sudario, Israel Tomas. (Miembro integrante)
Huari Centeno, Martin Cesar. (Miembro integrante).

ARTÍCULO SEGUNDO. – DESIGNAR a la Servidora Municipal Elizabeth Suarez Paucar, a quien se efectuará los giros de los pagos por el concepto del CAFAE de la Municipalidad Distrital de Pichanaqui

ARTÍCULO TERCERO. - ENCARGAR a la Gerencia Municipal, Gerencia de Administración, Sub Gerencia de Gestión y Talento Humano y demás áreas competentes el cumplimiento de la presente Resolución.

ARTÍCULO CUARTO.- DISPONER la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional de la Municipalidad Distrital de Pichanaqui (www.munipichanaqui.gob.pe)-(www.gob.pe/munipichanaqui).

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE



ELISEO PARIONA GALINDO
ALCALDE